

Noticiero de Soria

Miércoles 9 de Noviembre de 1893.

DIRECTOR Y PROPIETARIO: PASCUAL P. RIOJA

AÑO DÉCIMO.—NÚMERO 858.

NOTICIERO DE SORIA.

Oficinas: Collado, 42, bajo.

SUSCRIPCIONES

Pago adelantado.

PRECIOS de suscripción.	Por tres meses.	Por seis idem.	Un año.
En Soria.....	1,50 pts.	3,00 pts.	5 pts.
Fuera de Soria.....	2,00 id.	3,50 id.	6 id.
Extranjero.....	3,00 id.	6,00 id.	10 id.

Avisos y Anuncios.

Se publican previo pago y convenio por líneas y según la extensión del texto.

Comunicados y Reclamos.

Por cada línea veinticinco céntimos de peseta.

Peligros del tratado

Las Deudas.

El Gobierno permite alguna discusión acerca del tratado de paz, para que el público vaya acostumbrándose a un convenio que será más desastroso que la misma guerra.

Con este motivo recuerda *La Epoca* los tratados de paz firmados hace un siglo y en todos se vé que al perder una nación cierto territorio ha dejado de pagar las deudas á él correspondientes ó una porción de la nacional.

No copiaremos todos estos tratados, porque nos faltaría espacio, pero vamos á dar algunos de los más conocidos, dejando los referentes á la emancipación de las diversas naciones de América y algunos de Europa, que son sustancialmente iguales que los siguientes:

Tratado entre Francia y Cerdeña, firmado en París el 23 de Agosto de 1860.

Artículo I. La parte correspondiente á la Saboya y al distrito de Niza en la deuda pública de la Cerdeña está fijada, en cumplimiento del artículo 4.º del Tratado firmado en Turín el 24 de mayo último, en 4.500.000 francos de rentas sardas de 5 por 100. Los intereses de estas rentas correrán á beneficio de la Cerdeña, á partir del 14 de Junio de 1860.

En consecuencia, el Gobierno francés se compromete á entregar al Gobierno sardo títulos de renta sarda del 5 por 100, por valor de 4.500 francos, tomados sobre los títulos de rentas semejantes que le fueron entregadas en cumplimiento del Tratado de Zurich.

Tratado entre Austria y Francia, firmado en Campo Formio el 17 de Octubre de 1797.

Art. 4.º Todas las deudas hipotecadas antes de la guerra sobre el suelo de los países citados en los artículos precedentes, y cuyos contratos estén revestidos de las formalidades de costumbre, estarán á cargo de la República francesa.

Art. 10. Los países cedidos... ó cambiados por el presente Tratado llevarán á aquellos á quienes en adelante pertenezcan las deudas hipotecadas sobre su suelo.

Tratado entre Baviera y Francia, firmado en París el 24 de Agosto de 1801.

Art. 5.º El art. 8.º del Tratado de paz de Luneville referente á las deudas hipotecadas sobre el suelo de los países de la ori-

lla izquierda del Rhin servirá de base con respecto á aquellas cuyas posesiones y territorios comprendidos en la renuncia del art. 2.º del presente Tratado se encuentran gravadas.

Art. 6.º Las deudas particulares contraídas por los Ayuntamientos, por los bailiatos arriba citados bajo la autoridad del Gobierno, quedan á cargo de los mismos y serán pagadas por ellos.

Tratado entre Dinamarca y Suecia, firmado en Kiel el 14 de Enero de 1814.

Art. 6.º Como la totalidad de la deuda de la Monarquía danesa pesa tanto sobre el reino de Noruega como sobre las otras partes del Reino, el Rey de Suecia, soberano de Noruega, se compromete á cargar con una parte de esas deudas, proporcionada á la población y á los ingresos de Noruega.

Art. 10. La deuda pública contraída por la Cámara real de Pomerania queda á cargo de S. M. el Rey de Dinamarca, como soberano de la Pomerania sueca, quien toma sobre sí las estipulaciones hechas á este efecto para la adquisición de esta deuda.

Tratado entre Francia, Austria, Gran Bretaña, Prusia y Rusia, firmado en París el 30 de Mayo de 1814.

Art. 21. Las deudas especialmente hipotecadas en su origen sobre los países que cesen de pertenecer á Francia ó contraídas por su administración interior quedarán á cargo de esos mismos países.

Se tendrá en cuenta, en consecuencia, al Gobierno francés, á partir del 22 de Diciembre de 1813, de aquellas de estas deudas que han sido convertidas en inscripciones en el gran libro de la deuda pública de Francia.

Convención entre Austria y Baviera, firmada en París el 3 de Junio de 1814.

Art. 6.º Las altas partes contratantes toman á su cargo las deudas hipotecadas sobre los países cedidos ó cambiados de una y otra parte...

Tratado entre Prusia y Sajonia, firmado en Viena el 18 de Mayo de 1815.

Art. 9.º Las deudas especialmente hipotecadas sobre las provincias que pasan ó quedan por entero sobre la misma denominación, quedarán enteramente á cargo del Gobierno al cual las provincias pertenecan...

Tratado entre Hannover y Prusia, firmado en Viena el 29 de Mayo de 1815.

Art. 9.º En todos los países cedidos ó cambiados por la presente Convención, el nuevo poseedor se encargará de las deudas especialmente hipotecadas sobre el suelo de dichos países y de las contraídas para la mejora efectiva de las mismas.

Congreso de Viena.

9 de Junio de 1815.

Art. 103.

Los habitantes de los países que entran bajo la dominación de la Santa Sede á consecuencia de las estipulaciones del Congreso, gozarán de los efectos del art. XIV del Tratado de París de 30 de Mayo de 1814. Todas las adquisiciones hechas por los particulares en virtud de un título reconocido legal por las leyes actualmente existentes, serán mantenidas, y las disposiciones relativas á garantizar la deuda pública, y el pago de las pensiones serán fijadas por una convención particular entre la corte de Roma y la de Viena.

Tratado entre Cerdeña y Suiza, firmado en Turín el 16 de Marzo de 1816.

Art. 19. Las deudas que, con arreglo á los artículos 21, 26 y 30 del Tratado de París de 30 de Mayo de 1814 y del Tratado de 20 de Noviembre de 1815 se encuentran á cargo del Gobierno de S. M. en el territorio cedido á Ginebra por el presente Tratado, estarán á cargo del Gobierno de Ginebra á partir del primero de Abril próximo.

Tratado de paz entre España y Méjico, 10 de Diciembre de 1836.

Art. 7.º En atención á que la República mejicana, por Ley de 23 de Junio de 1824 de su Congreso general, ha reconocido voluntaria y espontáneamente como propia y nacional toda deuda contraída sobre su Erario por el Gobierno español de la Metrópoli y por sus autoridades, mientras rigieren la ahora independiente nación mejicana, hasta que del todo cesaron de gobernarla en 1821, y que además no existe en dicha República confisco alguno de propiedades que pertenecieran á súbditos españoles, S. M. Católica, por sí y sus herederos y sucesores, y la República mejicana de común conformidad, desisten de toda reclamación ó pretensión mutua que sobre los expresados puntos pudiera suscitarse, y declaran quedar las dos altas partes contratantes libres y quitas desde ahora para siempre de toda responsabilidad en esta parte.

Tratado entre Bélgica y los Países Bajos firmado en Londres el 19 de Abril de 1839.

Art. 135. I.—A contar desde el primero de Enero de 1839, en virtud del reparto de deudas públicas del Reino de los Países Bajos, Bélgica quedará cargada con una suma de cinco millones de florines (de los Países Bajos), de renta anual, cuyos capitales serán transferidos del Debe del Gran libro de Amsterdám ó del Debe del Tesoro general del Reino de los Países Bajos al Debe del Gran libro de Bélgica.

Tratado entre Francia y Austria firmado en Viena el 24 de Agosto de 1866.

Art. 2.º Las deudas que sean reconocidas adcritas al Reino Lombardo-Veneto, conforme á los precedentes del Tratado de Zurich, permanecerán agregadas á la posesión del territorio cedido.

Serán fijadas ulteriormente por comisarios especiales designados al efecto por S. M. el Emperador de los franceses y Su Majestad el Emperador de Austria.

Tratado entre Dinamarca, Austria y Prusia, firmado en Viena el 30 de Octubre de 1864.

Art. 8.º Para lograr un reparto equitativo de la deuda pública de la Monarquía danesa, en proporción á las poblaciones respectivas del Reino y de los Ducados y para allanar al mismo tiempo las insuperables dificultades que presentará una liquidación detallada de los derechos y pretensiones recíprocas, las altas partes contratantes han fijado la cuota de la deuda pública de la Monarquía danesa de que serán responsables los Ducados en la cantidad redonda de veintinueve millones de thalers (moneda danesa).

Convención entre Francia y Austria, firmado en Viena el 24 de Agosto de 1866.

Art. 1.º Las deudas que sean reconocidas como adherentes al reino lombardo veneciano, conforme con los precedentes del Tratado de Zurich, permanecerán agregadas á la posesión del terreno cedido.

Convención entre Francia é Italia para arreglo de la deuda pontificia.—París 7 Diciembre 1866.

Art. 1.º La parte proporcional que corresponda á Italia en la deuda perpetua y en la extinguida de los antiguos Estados de la Iglesia... se eleva, para la deuda perpetua, á 7.892.934 francos 78 céntimos, y para la deuda extinguida á 7.337.160 francos 38 céntimos.

Art. 4.º... El servicio de dichas rentas se hará á cargo de Italia, en las mismas condiciones fijadas por los contratos primitivos.

Tratado entre Alemania, Austria, Francia, Gran Bretaña, Italia, Rusia y Turquía firmado en Berlín á 13 de Julio de 1878.

Art. 9.º La Bulgaria, debiendo soportar una parte de la deuda pública del Imperio, cuando las potencias determinen el tributo, las referidas potencias tendrán en consideración la parte de la deuda que puede atribuirse al Principado, bajo la base de una proporción equitativa.

Artículos 33 y 42. Debiendo soportar Montenegro y Servia una parte cada una de la deuda pública otomana por los nuevos territorios que les agrega este Tratado los representantes de las potencias en Constantinopla determinarán sobre una base equitativa, y de acuerdo con la sublime Puerta, el importe de dicha parte.

Beneficios á los contribuyentes

Para evitar cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación de la R. O. de 14 de Septiembre último, eximiendo á los contribuyentes por el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de la multa é intereses de demora si cumplieren con el deber de presentar sus títulos á la liquidación antes del 1.º de Enero de 1899 ó de pagar los derechos al Tesoro hasta esa fecha por los ya presentados y que estuviesen incursos en responsabilidad, la Dirección general de Contribuciones ha publicado una instrucción determinando que se entienda y aplique dicha real orden en el sentido que expresan los siguientes párrafos:

1.º Que todos los actos traslativos de dominio pleno ó menos pleno de bienes ó derechos que antes de 1.º de Julio último estuviesen incursos en alguna responsabilidad económica, quedan relevados enteramente de ella si no se hubiere incoado expediente contra los deudores, y cumplieren ó hubieren cumplido estos con el deber de presentar sus títulos á la liquidación del impuesto y pagaren los derechos del Tesoro antes de 1.º del próximo mes de Enero.

2.º Si se hubiere incoado expediente contra los referidos deudores, quedan asimismo estos relevados de la parte de penalidad y recargos del Tesoro, respetando no obstante la parte que perteneciere á los recaudadores, investigadores ó denunciante privados, en los términos que prescribe el art. 23 de la ley de 23 de Junio último.

3.º Que entre los recargos que se declaran condonados, se comprenden las multas y los intereses de demora.

4.º Que los expresados beneficios no alcanzan á aquellos actos y contratos cuyo plazo de presentación hubiere vencido dentro del corriente año económico; y

5.º Que la concesión de los expresados beneficios no es causa que obligue á detener en lo más mínimo la acción fiscal para realizar la Administración los descubiertos

Halla muy mejorado de su enfermedad, esperando regrese pronto a la Corte.

El sábado próximo pasado se celebró en la sala consistorial de esta villa, una reunión de mayores contribuyentes citados por el Jefe de la Compañía Industrial de ferrocarriles para exponerles los adelantados trabajos con que marcha la vía férrea prolongada de Castejón á Olvega, habiendo acordado fijar la estación en la Dehesa de esta villa, asegurándose, que los trabajos darán principio en grande escala, para primeros del mes de Enero del año próximo.—X. X.

Salón Expres.

Programa de las audiciones fonográficas de hoy y mañana:

Para hoy *Miércoles*.—1.º Cartagenas, por la Antónita.—2.º Mia Baudiera.—3.º Quintillas, de Pérez Zuñiga.—4.º Peteneras, por el Mochuelo y 5.º La Marsellesa.

Para el *Jueves*.—1.º Marina.—2.º La Africana.—3.º Duo de pito y cornetín.—4.º Rigoletto, y 5.º Poeta y Aldeano; final óvertura.
El Domingo, último día de audición.

Mercados de la provincia.

En los últimos celebrados han alcanzado los cereales los precios medios siguientes, según las notas que recibimos de nuestros Corresponsales:

COMARA.—En el último mercado de esta villa ha valido la fanega de trigo puro, 12,25 pts.—Común 10,0.—Centeno 7,25.—Cebada 6.—Avena 4,00.—Alubias blancas 18.—Id. encarnadas 20.—Garbanzos 35.—Guijas 7,50.—Lentejas 8,00.—Yeros 8,25.—La arroba de patatas nuevas 1.—Id. Aceite 14.—Carne de cordero 1,25.—Huevos de gallina la docena 0,90.
Afluencia regular.—Venta mucha.

BURGO DE OSMÁ.—Trigo puro los 55 litros, ó sea la fanega castellana 12 pesetas.—Común 10,0.—Centeno 8,50.—Cebada 5,25.—Avena 4,00.—Alubias blancas 18,00.—Id. encarnadas 20,00.—Garbanzos 30.—Guijas 7,50.—Lentejas, 6,50.—Yeros 7,50.—La arroba de patatas 1.—Huevos de gallina, la docena 1.
Venta de trigo bastante.

ALMARZA.—Trigo puro los 55 litros ó sea la fanega castellana, 12,00 pesetas.—Común 11.—Centeno, 7,00.—Cebada, 6,50.—Avena, 4,25.—Garbanzos 00.—Guijas 8.—Lentejas 7,50.—Yeros 9,00.

RIOSECO.—Trigo puro los 55 litros ó sea la fanega castellana 12,0 pesetas.—Común, 9,00 id.—Centeno 7 id.—Cebada 5,75.—Avena 4.—Alubias blancas 18.—Encarnadas 19,25.—Garbanzos 30.—Guijas 00.—Lentejas 00.—Yeros „.—Patatas, los 11 kilos y medio ó sea la arroba 0,00.—Carne de cordero el kilo 1,25.—Id. de cordero id. 1,00.—Huevos de gallina, la docena 0,89 céntimos.

ALMENAR.—Trigo puro, los 55 litros ó sea la fanega castellana 12,25.—Común 9,00.—Centeno 7,00.—Cebada 6,00.—Avena 4,00.—Alubias blancas 18.—Encarnadas 20.—Garbanzos 30.—Guijas 7,50.—Lentejas 8,0.—Yeros 9,00.—Patatas, los 11 kilos y medio ó sea la arroba 1,25.—Carne de Carnero el kilo 1,30.—id. de cordero 1,30.—Huevos de gallina, la docena 0,90.

BERLANGA DE DUERO.—Trigo puro, los 55 litros ó sea la fanega castellana 13,00 pesetas.—Común 9,50.—Centeno 8,00.—Cebada 6,00.—Avena 4,00.—Alubias blancas 20,00.—Encarnadas 24.—Garbanzos 30.—Guijas 12.—Lentejas 12.—La arroba de patatas 1,00.—La docena de huevos de gallina 1,00.

Instrucción Pública

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

(Continuación.)

Art. 25. De toda falta que pueda notarse por la Inspección general en el orden académico ó administrativo de cualquiera de los establecimientos de un distrito universitario, se deducirá la responsabilidad que corresponda contra los jefes de los mismos por negligencia, encubrimiento ó complicidad, adoptándose en cada caso las medidas que procedan.

Art. 26. Sólo quedará á salvo la responsabilidad de los Rectores y Directores cuando hubieren cumplido con su obligación de dar cuenta al Inspector general correspondiente de las faltas de que tuviesen conocimiento y de las medidas adoptadas para corregirlas. En otro caso, se darán los hechos hasta la declaración de irresponsabilidad ó la de culpabilidad por negligencia, encubrimiento ó complicidad.

Art. 27. La negligencia será castigada con amonestación, y á la tercera vez que en ella se incurra, con suspensión del cargo y formación del expediente de separación.

El encubrimiento se castigará con suspensión del cargo —or un mes, y si la falta fuera tan grave, á juicio de la Inspección general, que pudiera dar motivo á la separación, se formará al efecto el oportuno expediente.

La complicidad será castigada con suspensión del cargo y formación de expediente

de separación. En estos expedientes, oído el interesado, informará la Inspección general, propondrá la Inspección general, propondrá la Comisión permanente del Consejo y resolverá el Ministro de Fomento.

Art. 28. Los Inspectores generales instruirán los expedientes de que puedan resultar responsabilidades contra los jefes de los establecimientos, y éstos, á su vez los que se dirijan contra los profesores, acomodándose al reglamento general de 20 de Julio de 1859 y á las demás disposiciones vigentes.

TÍTULO IV

DE LOS INSPECTORES PROVINCIALES

Art. 29. La inspección de las escuelas públicas de instrucción primaria y la de las privadas, en cuanto á la moral y á la higiene, será ejercida por las Juntas provinciales de Instrucción pública, valiéndose de Inspectores especiales, que estarán á las inmediatas órdenes de los Inspectores generales y de los Rectores.

Art. 30. En cada provincia habrá un Inspector de primera enseñanza. Los ayuntamientos que quieran además costear uno ó varios Inspectores, podrán hacerlo con autorización del Ministro de Fomento, previo informe de la Junta provincial de Instrucción pública, y de la Comisión permanente del Consejo. Si el aumento pedido consiste en la creación de una plaza de Inspector, se encomendará al Inspector del Gobierno la vigilancia de las escuelas dirigidas por maestros, y á la inspectora la de las dirigidas por maestras.

En todo caso, las plazas así creadas se proveerán en igual forma que las demás y se ajustarán en todo á las disposiciones que rijan para las de plantilla normal.

(Se continuará.)

Ultima Hora.

La Comisión de París.

Ya no se sabe más sino que suma y sigue la veto para el señor Montero Ríos como Presidente de esa Comisión.

Lo que acaba de telegrafiar al Gobierno, con carácter urgente, no lo quiere este decir por demasiado importante para el país. Será el último fracaso.

Moret que aun vive, ha visitado á Sagasta, y no ha salido satisfecho de la entrevista. ¡Hasta Moret, puede ser un disidente nuevo!

Evoluciones políticas.

Que Nocedal el integrista de *El Siglo Futuro* reconoce la monarquía y simpatiza con el general Polavieja, que á este le aconsejan que se vaya con Silvela, que Canalejas vuelve al redil con Sagasta.....

Que los Diputados gamacistas son 87.....
—¿Le importa ya todo esto, ni poco ni mucho al país contribuyente?

El Emperador de Alemania á Cádiz.

La Agencia Fabra dice que ningún periódico había anunciado recientemente el viaje del Emperador Guillermo á Cádiz hasta que ha venido la noticia de aquella ciudad.

Hace mucho tiempo, cuando se habló por primera vez de la expedición del monarca alemán á Palestina, se dijo que á la vuelta haría escala en algún puerto de España; pero después se desmintió la noticia con referencia á informes de buen origen.

Por lo tanto, si el Emperador visita ahora á Cádiz, será resultado de una decisión reciente.

Don Carlos.

La *Epoca* publica un telegrama de París dando noticias de los viajes de don Carlos.

«En dos semanas—dice ha estado el pretendiente en más de siete sitios distintos. Se le ha visto en Lucerna, en Basilea, en Gertz, en Lucerna otra vez, y ayer de nuevo en Basilea.

Desde Suiza se propone venir de incógnito á París para conferenciar con determinada persona, y desde París es posible que se dirija á Londres, donde tiene que tratar el asunto importantísimo para él del empréstito con el que se propone intentar en España la tercera guerra civil, apenas se firme la paz.»

Bolsa de Buenos Aires.

Según telegrama particular recibido últimamente el premio del oro fué el de 130,00.

NOVELITAS CORTAS POR M. BERBAR L.

y rasgados de mirada dulcísima al par que triste y como una mujer que ha sufrido y llorado mucho tenjan un círculo amoratado al rodador. La boca era pequeña y de líneas suaves, que indicaban la bondad de su carácter, formando toda ella un conjunto encantador y poético en extremo.

Ya he dicho antes que iba descalza y ¡cosa singular! el cutis de su pié era blanco y finísimo como el raso, marcándose las azuladas venas del mismo modo que las vetas de color en un pedazo de marmol.

Tal era la niña que habia despertado en mi corazón de quince años un sentimiento dormido aun.

III

En medio de esta sencillez de costumbres, é importando mucho á este relato, por tratarse de su protagonista, no dejaré de referiros lo que en aquella época se comentaba por el pueblo y sus alrededores.

Contábanse de Teresita cosas estupendas y capaces de poner los pelos de punta al hombre mas

acceso á la montaña y á una ermita de San Roque que en ella habia, por medio de un camino, inaccesible en invierno á causa de las nieves; después, bosque y maleza. Las rocas de un color blanquecino manchado á trozos, se iban haciendo cada vez mas impracticables, terminando en un pico, sobre el cual quizás no habra osado nadie poner sus plantas.

En aquella casita que tanto he echado de menos, vivia yo con mi madre y su marido.

¡Pobre madre mia!.....

Tan solo su recuerdo vive en el corazón de su desdichado hijo. Cuando mi padre murió quedamos los dos en la mas espantosa miseria que yo niño no conocia aun y que ella sobrelevaba con santa resignación.

El tio Patricio uno de los mas ricos labradores de la comarca, mostró en diferentes ocasiones deseos de casarse con ella, proposición que mi pobre madre rechazaba indignada, pues queria consagrarse á mi por completo, después de haber experimentado la tremenda desgracia de perder á mi padre. Pero una de las muchas veces que la miseria y el hambre llamaban á nuestra puerta,

Notas Utiles

Calendario.—Mes de Noviembre.

Miércoles 9.—Aparic. de la Virgen de la Almudena en la Cuesta de la Vega de Madrid, Sts. Teodoro y Sotero, mrs.

Jueves 10.—S. Aniano, San Demetrio, San Andrés Avelino, ab. de muertes repentinas, Ntra. Sra. de la Fuencisla.

Viernes 11.—S. Martín, ob. y cfr., pat. de Albarite, S. Bartolomé y Sto. Toribio.

Cocina.

Chuletas de ternera á la casera.—Se preparan y se rehogan en cazucla ó cacerola con manteca de cerdo ó aceite. Se las echa un poco de caldo después, se sazonan, se cubren y se dejan cocer lentamente. Cuando estén cocidas se sacan; el caldo se desengrasa y se mezcla con un poco de harina tostada, y después de haber dado un hervor para que espese se empapan en él las chuletas y se sirven.

Refranes.—Burla con daño no cumple el año. Refrán que da á entender, que las burlas perjudiciales duran poco tiempo.

—En casa del bueno, el ruin cabe el fuego. Refrán que da á entender, que el que es bueno, da el mejor lugar en su casa aun al mas infeliz.

—Al que no está hecho á bragas, las costuras le hacen llagar. Refrán que denota la dificultad que hay en tener que hacer las cosas á que uno no está acostumbrado.

Casos y Cosas.

Carta de un gallego lugareño á su hermano que residía en Lugo:

Querido hermano: El dador de la presente te trae con el borrico mio un sacco lleno de judías. Todos buenos.—Ta hermano, Pericu.

P. D. En el culo del sacco hallarás la carta para que non se pierda.

Un médico fué á visitar una señora, y después de tomarle el pulso y demás ceremonias de ordenanza, le preguntó:

—¿Esputa usted, señora?
—¡Desvergonzado! exclamó: salga usted de mi casa; cómo puede ser... si soy casada... ¡que diría mi marido si lo supiese!

Tenía la costumbre el caballero X de regalar medio tocino á una familia todos los años.

Preguntado por la salud de aquel cierto quidam que visitaba la antedicha, le respondieron que había muerto.

—¿Qué me dicen ustedes! yo nada sabía: y hace mucho tiempo que murió?

—Cá, no señor, no; mire usted, aun estamos comiendo butifarras de las suyas.

Varios amigos trataron de hacerse retratar juntos en fotografia, y en la hora en que habian de reunirse para ir á casa del fotógrafo llega uno corriendo al lugar de la cita, y dice:

—Amigos míos, me es imposible ir con vosotros á casa del retratista; por consiguiente decid de mi parte que no se olvidé de ponerme en el cuadro al lado vuestro.

Avisos y Anuncios.

SE necesita un portero viudo sin hijos ó soltero de unos cuarenta años de edad que sepa leer y escribir y con persona conocida que lo recomiende. Para tratar, Aduana Vieja, 10.

Así mismo se necesita una sirvienta soltera ó viuda sin hijos que sepa coser y planchar bien.

Para tratar, en dicha casa de la calle de la Aduana. 3-3

Se vende un ejemplar en buenas condiciones de la famosa *Historia de España* por el señor Morayta. Dicha obra está sin abrir cuaderno alguno, que consta de ocho grandes volúmenes, ó sea de 421 cuadernos de 32 páginas á dos columnas y en folio; impresa en inmejorable papel y hermosos grabados. Esta obra ha sido terminada recientemente.

En la imprenta de este periódico darán razón. —9—

LA UNION
Y
EL FÉNIX ESPAÑOL



Compañía de Seguros Reunidos

Agencias en todas las provincias de España, Francia y PORTUGAL.

34 años de existencia

Seguros contra incendios. Seguros sobre la vida.

Subdirector en Soria, don José Castellví, Plaza de Herradores, 15, pral.

Las personas que quieran comprar árboles de chopo y álamo blanco, propios para construcción, y en pie en sus alamedas, pueden tratar con su dueño Don Lorenzo Aguirre en Soria.

También se venden plantas de dichas especies. —2—

LA URBANA



COMPañIA DE SEGUROS

1ª PRIMA FIJA

CONTRA EL INCENDIO.

FUNDADA EN 1838.

ESTABLECIDA EN ESPAÑA DESDE 1848.

CAPITAL SOCIAL 74 MILLONES DE PESETAS

Representación general.—Puerta del Sol. 10.
Director particular de la provincia de Soria Don Manuel García Ardura.
Oficinas.—Numancia, 69, principal, Soria.

Esta sociedad es la más antigua de España.

Sombrerería de Hilario Blasco
COLLADO, 70, SORIA.

Acaban de recibirse en este establecimiento bonitas colecciones de sombreros de Señoras y niños, las últimas novedades de París. Preciosas capas y cuellos de piel y muchos y variados géneros de fantasía.

Debe visitarse el Establecimiento.
Collado, 70, Soria.

La Confianza

SASTRERIA DE

JOSÉ ACEÑA

Calle Real, 17, Soria.

PRECIO FIJO.

El único para cortar, probar, construir y corregir al tiempo de probar la prenda, á los precios siguientes:

Trajes de caballero: americana 5 pesetas, pantalón 1,50, chaleco 1,50.—Trajes para artistas: americana 4,50, pantalón 1,40, chaleco 1,40.—Jornaleros: americana 4, pantalón 1,25, chaleco 1,25.—Para niños de 8 hasta 12 años. Tengan la forma que quieran 5 pesetas, capa 5, gaban de caballero 7. Las demás prendas á precios muy económicos.

JOSÉ ACEÑA

Siempre servido

SORIA: 1898.—TIP. DEL «NOTICIERO.»

llegó el tío Patricio y ofrecióle pan para su hijo y así repetidas veces, hasta que al fin mi madre vencida por la necesidad, y algo por la gratitud, accedió á los deseos de aquel hombre y se casó con él. Me adoraba como solo una madre sabe hacerlo y bien lo demostró la pobre, sacrificándose por mi y casándose con aquel hombre grosero, que me alargaba un pedazo de pan cuando yo tenía hambre.

II.

Tres meses hacía que mi madre era la esposa del tío Patricio.

Era una alborada de Agosto.

Las campanas de la iglesia, volteadas alegremente por los mozos, y allá arriba es esquilón de la ermita de San Roque, que parecía contestar á aquellas, anunciaban que era el día de la función de mi pueblo.

¡Ay! las campanas de mi aldea tienen un sonido tan dulce y melancólico.....!

Cualquiera que hubiera llegado á mi pueblo el día aquel, hubiera podido ver las sencillas costum-

bres de mis paisanos; á eso de las ocho de la mañana una larga y doble fila en la que iban revueltos hombres mujeres y niños, todos con sus velas encendidas marchaban en dirección á la ermita, llevando en medio cruces, estandartes y la imagen de San Roque. Detrás el cura, el alcalde y demás individuos del concejo, presidian tan humilde procesión.

Yo iba también: subíamos por el sendero de la montaña, y al repetirse en las concabidades de las rocas el murmullo producido por las oraciones de todos los concurrentes, contestando á las del Sr. cura, el acto resultaba mucho mas solemne.

Así que llegamos arriba, mis ojos se dirigieron á la puerta de la ermita.

—¡Allí estaba! con su corpiño negro y refajo amarillo, muy deteriorados y descoloridos por el uso, el cabello sujeto en dos gruesas trenzas y sus pies descalzos, blancos como la nieve, me pareció mas echicera que nunca. Era Teresita; una pobre y abandonada huérfana, alta y esbelta, su cara blanca y descoltrada, pero de una blancura trasparente, casi diáfana, (cosa rara entre las aldeanas) que contrastaba visiblemente con sus ojos negros